



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0861 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

14 NOV 2011

**VISTO:** El Informe Nº 1184-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de octubre del 2011 y Oficio Nº 2565-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de setiembre del 2011, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03201, de fecha 03 de agosto del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por doña **LUCY DEL SOCORRO ANTON DE CABRERA**, sobre cumplimiento del Artículo 29º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212 y Artículo 154º del Reglamento de las citadas leyes; resolución que se sustenta en el sentido de que a partir del 13 de julio del 2007 y el 11 de enero del 2008, se encuentran vigentes la Ley Nº 29062 que modifica la Ley del Profesorado en la referente a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, la cual ha introducido algunas modificaciones en lo relacionado al ingreso a la carrera pública magisterial y a los ascensos de nivel, dispuestos por la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED; y que conforme a las leyes acotadas, los profesores que estuvieron laborando sin título pedagógico y con nombramiento interino al momento de entrar en vigencia las mismas, como es el caso de la recurrente para acceder al nivel magisterial que elijan, tendrán que postular en el concurso público que se programe para tal propósito;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada **LUCY DEL SOCORRO ANTON DE CABRERA** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, es docente activa del sector Educación amparada por los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado 24029, modificada por la Ley Nº 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, tal como lo establece la Décima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062; que el día 06 de agosto del 2010 ha obtenido el Título profesional de Licenciada en Educación otorgado por la Universidad Alas

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he leído a la vista  
Teléfax (073) 52-4464

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
83

SR. CARLOS BACA PENA  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
R.E.G. Nº 0013/2 - 2010 / CRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 15 NOV 2011



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00861-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

14 NOV 2011

Peruanas, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de las Asamblea Nacional de Rectores; que cuenta con más de diecinueve (19) años en la docencia al servicio del Ministerio de Educación, y que le corresponde estar incorporada en la Carrera Pública del Profesorado en el III Nivel, tal como lo estipula el Artículo 154º del Reglamento de la Ley del Profesorado; que con fecha 04 de mayo del 2011 ha solicitado se le comprenda en el Nivel III de la Carrera Pública del Profesorado y se le reconozca su derecho legalmente adquirido; así mismo refiere, que se evidencia una errónea aplicación de las normas de estricto cumplimiento, al haberse emitido la Resolución Regional Sectorial Nº 03201, notificada el 05 de agosto del 2011 que declara improcedente su solicitud, invocando que al haber entrado en vigencia la Ley de la Carrera Pública Magisterial, los derechos que la confiere la Ley del Profesorado y su reglamento ya no son aplicables en este caso; y por lo demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

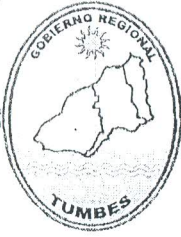
Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

GOB. REGIONAL TUMBES  
 El presente documento es  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Telefax (072) 52-4464

Gobierno Regional Tumbes  
 Secretaría General Regional  
 Folio 82

SECRETARÍA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA  
 RESEDA DE TUMBES DOCUMENTARIO  
 N.º 00861-2011/GOB. REG. TUMBES - P.  
 Fecha de uso en el Gobierno Regional Tumbes  
 15 NOV 2011





Copia fiel del Original

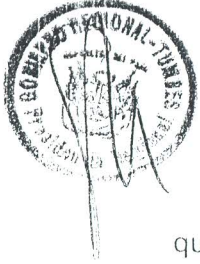
“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00861-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

14 NOV 2011



Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si a la recurrente debe comprenderse en el Nivel III de la Carrera Pública del Profesorado al optar el Título de Licenciada en Educación y contar con más de diecinueve (19) años de servicio en la docencia, en aplicación del Artículo 154º del reglamento de la Ley Nº 24029;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que el acto administrativo impugnado no se ajusta a derecho, en el sentido de que no se ha tomado en cuenta la Resolución Directoral Nº 1221-92, que nombra interinamente a la administrada a partir del 05 de octubre de 1992, como Profesora de Aula en el Colegio “Túpac Amaru” – Primaria de Menores de Pampa Grande, bajo el régimen de la Ley Nº 24029, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED; así como el Informe Escalonario Nº 4603/2011-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 25 de mayo del 2011, donde fluye que doña LUCY DEL SOCORRO ANTON DE CABRERA, devenga al 25 de mayo del 2011, DIECINUEVE (19) AÑOS, CERO (00) MESES Y VEINTICUATRO (24) días de servicio en la docencia, en donde se acredita que la recurrente se viene desempeñando como profesora en la referida Institución Educativa;

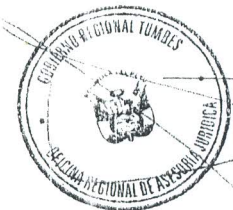


Que, el Artículo 64º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, precisa que: “El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título”;

Que, el Artículo 154º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED, establece que: “El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al optar el título de Profesor o el de Licenciado en Educación en la forma que a continuación se indica: a) Con más de (07) hasta (14) años al II Nivel y; b) Con más de (14) años, al III Nivel”;



Que, por su parte la Ley Nº 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, en su DECIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL, ha prescrito que: “En tanto no ingresen a la Carrera Pública Magisterial, dispuesta en la presente Ley, los profesores en servicio continuarán comprendidos en los alcances de la ley Nº 24029 y su modificatoria, la Ley Nº 25212”;



GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Telefax (072)52-4464

3

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional

83

SECRETARÍA GENERAL PEÑA  
JEF. DE OFICINA ADMINISTRATIVO  
P.º DE LA MARINA 2000 / CRT - P.  
Cof. para uso de la Comarca Regional Tumbes

FECHA 14 NOV 2011



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00861 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

14 NOV 2011



Que, según los antecedentes que motivan la presente resolución, se tiene que la administrada ha obtenido su Título de Licenciada en Educación, expedido por la Universidad Alas Peruanas y cuenta con DIECINUEVE (19) AÑOS y VEINTICUATRO (24) días de servicio en la docencia al 25 de mayo del 2011, y para ello solicita cumplimiento de los Artículos 29º y 30º de la Ley del Profesorado y Artículo 154º su Reglamento, y se le comprenda en el III Nivel, amparándose en la Décima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la acotada ley;



Que, en torno a ello es de señalarse que, la administrada desde que ha sido nombrada interinamente hasta la actualidad se encuentra en servicio como docente; y en aplicación a la décima segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley Nº 29060, se encuentra comprendida en los alcances de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento, razones por la que debe comprendérsele en el III Nivel de la Carrera Pública del Profesorado, prevista en el Artículo 154º del acotado Reglamento, para lo cual debe tenerse cuenta tener su tiempo de servicios prestados en la docencia y el Título que ha optado como Licenciada en Educación;



Que, mediante Informe Nº 1184-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de octubre del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el sentido de que se declare FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña LUCY DEL SOCORRO ANTON DE CABRERA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03201, de fecha 03 de agosto del 2011, y se DECLARE NULA la mencionada resolución; así mismo opina que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe ubicar a la citada Profesora, en el III Nivel de la Carrera Pública del Profesorado, en aplicación del Artículo 154º del Reglamento de la Ley del profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Teléfono (072) 524464

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 80

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL  
TEL. (072) 524464 - 2011 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 15 NOV 2011



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00861-2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

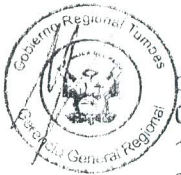
Tumbes,

14 NOV 2011

Sr. Cristina Baca Peña  
RAMITE DOCUMENTARIO

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **LUCY DEL SOCORRO ANTON DE CABRERA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03201, de fecha 03 de agosto del 2011; y en consecuencia Nula la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer**, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ubique a la Profesora **LUCY DEL SOCORRO ANTON DE CABRERA**, en el III Nivel de la Carrera Pública del Profesorado, en aplicación del Artículo 154º del Reglamento de la Ley del profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vilkas Blosser*  
**Gerardo Fidel Vilkas Blosser**  
PRESIDENTE REGIONAL  
GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LA

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
Folios 79



Ay. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

5

Sr. Cristina Baca Peña  
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO  
R.E. Nº 00861-2011/SRT - P.  
Solo para el uso del Gobierno Regional Tumbes

15 NOV 2011

FECHA: \_\_\_\_\_